



22 ABR. 2020 13:32:51

Entrada 23426

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6554, 184/6588 13/03/2020

16128, 16162

AUTOR/A: ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

## **RESPUESTA:**

En relación con el asunto interesado, se señala que el sistema MIR es un modelo de éxito, reconocido internacionalmente y que garantiza la cohesión del sistema.

El acceso a la formación sanitaria especializada se va a continuar realizando a través de una única convocatoria anual para el conjunto del Estado, tal y como establece la legislación vigente y no hay ningún cambio previsto al respecto.

En este sentido, se recuerda que la convocatoria de la prueba corresponde al Gobierno del Estado, conforme a lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS), concretamente en su artículo 22, apartados 1 y 2:

- 1. El acceso a la formación sanitaria especializada se efectuará a través de una convocatoria anual de carácter nacional.
- 2. El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, previo informe del Ministerio de Educación y de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, establecerá las normas que regularán la convocatoria anual que consistirá en una prueba o conjunto de pruebas, que evaluará conocimientos teóricos, prácticos y, en su caso, habilidades clínicas, comunicativas y méritos académicos y profesionales de los aspirantes.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece:

Artículo 162. Sanidad, salud pública, ordenación farmacéutica y productos farmacéuticos.

 $(\ldots)$ 



- 3. Corresponde a la Generalitat, en todo caso, la competencia compartida en los siguientes ámbitos:
  - $(\ldots)$
- d) La formación sanitaria especializada, que incluye la acreditación y la evaluación de centros; la planificación de la oferta de plazas; la participación en la elaboración de las convocatorias y la gestión de los programas de formación de las especialidades y las áreas de capacitación específica y la expedición de diplomas de áreas de capacitación específica.

Al respecto, procede señalar que todas las Comunidades Autónomas y, entre ellas, la Comunidad Autónoma de Cataluña, ya ostentan competencias en lo relativo al número de plazas de formación especializada en Ciencias de la Salud, por especialidad, que se ofertan cada año, y también respecto de las unidades docentes dado que son ellas las que solicitan la correspondiente acreditación.

Respecto de la convocatoria de la prueba y las bases de la misma, procede señalar que las Comunidades Autónomas ya participan, a través de la Comisión de Recursos Humanos, en la propuesta de convocatoria anual de las pruebas selectivas de acceso a la formación sanitaria especializada.

Estas competencias se enmarcan en lo dispuesto en Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS). En concreto, el apartado 5 del artículo 22 de la LOPS, señala en relación con estas cuestiones lo siguiente:

5. La oferta de plazas de la convocatoria anual se fijará, previos informes del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, atendiendo a las propuestas realizadas por las comunidades autónomas, a las necesidades de especialistas del sistema sanitario y a las disponibilidades presupuestarias.

En relación con la acreditación de centros y unidades docentes, el artículo 26 de la LOPS establece lo siguiente:

3. Corresponde al órgano directivo competente en materia de formación sanitaria especializada del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a instancia de la entidad titular del centro, previos informes de la comisión de docencia de éste y de la consejería competente en materia sanitaria de la comunidad autónoma, resolver las solicitudes de acreditación de centros y unidades docentes. La acreditación especificará, en todo caso, el número de plazas docentes acreditadas.

Las Comunidades Autónomas han venido aprobando sus propias normas reguladoras de la formación Sanitaria especializada. En Cataluna se especializada de la formación Sanitaria especializada.

22 ABR. 2020 13:32:51

Entrada 23426



165/2015, de 21 de julio, de formación sanitaria especializada a Cataluña, cuyo objeto según indica el artículo 1, es la ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Cataluña, de conformidad con la legislación básica del Estado.

Madrid, 22 de abril de 2020